aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P	**AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P.**
	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Dependencia:	secretaria general – Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.
Radicación Nº:	06/2017
Disciplinado:	Carolina Alexandra Gómez Peñaloza, Yulis Eduardo Lizcano Duran
Cargo y Entidad:	Subgerente administrativa y financiera Profesional II (para le época de los hechos) de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P
Informante:	Traslado hecho por resolución 223 del 19 de Julio de 2016
Fecha Hechos:	Octubre de 2015
Fecha de Queja:	2017

Barrancabermeja, septiembre 10 de 2021

ACONTECER FACTICO

La suscrita secretaria general de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., con fundamento en el artículo 160A y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002, procede a proferir el presente auto:

Que, mediante Auto del 27 de marzo de 2019, se inició la Investigación Disciplinaria de la referencia contra **CAROLINA ALEXANDRA GOMEZ PEÑALOZA**, Subgerente Administrativa y Financiera de la empresa Aguas de Barrancabermeja y **YULIS EDUARDO LIZCANO DURAN**, Profesional II adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera para la época de los hechos con ocasión de la compulsación de copias ordenada mediante Resolución empresarial No. 223 del 19 de Julio de 2016, por medio de la cual el Gerente de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P autorizo el pago correspondiente a intereses moratorios por concepto de tasa Retributiva a la Corporación Autónoma Regional CAS, causado entre el mes de noviembre de 2015 hasta abril de 2016 en razón al no pago oportuno de la tasa retributiva contenida en el auto SAA No. 712 de octubre 16 de 2015 el cual fue notificado personalmente al Gerente el día 28 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención de lo previsto en el 160 -A de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", adicionado por el Artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, y en consideración del cumplimiento de los requisitos allí establecidos; se procede a 06/20167 que cursa contra la ex empleada publica de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. **CAROLINA GOMEZ PEÑLALOZA** en su condición de Subgerente Administrativa y Financiera y contra **YULIS EDUARDO LIZCANO DURAN,** Profesional II adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera para la época de los hechos, a fin de continuar con la tramitación y posterior evaluación de la actuación de la referencia, tal y como lo prevé el Estatuto Disciplinario vigente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general de Aguas de Barrancabermeja,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** Disciplinaria dentro del expediente referenciado adelantado contra la exempleada publica **CAROLINA GOMEZ PEÑALOZA** en su condición de Subgerente Administrativa y Financiera y contra **YULIS EDUARDO LIZCANO DURAN,** Profesional II adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera para la época de los hechos, de conformidad con el presente proveído. Así mismo continúese con el curso normal del proceso.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a los disciplinados de conformidad con lo ordenado en el artículo 105[1] de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la misma procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con lo normado en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, el que deberá presentarse y sustentarse de conformidad con lo estipulado en los artículos 111, 112,113 y 114 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELICA MARIA PACHON PERA
Secretaria General

Proyecto: APMO/P III Jurídica
Reviso: EJOC/Jefe Jurídica

[1] Art. 295 CGP